Año de 1906 Sábado 10 de Noviembre Número 251

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,			5 pesetas.
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Examinado el cuadro de enseñanzas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se echa de ver en seguida la falta de alguna de indudable interés y de gran importancia para que el citado establecimiento sea un verdadero plantel de artistas que continúen la gloriosa tradición del arte español. Especialmente en la sección de Pintura, es de inmediata utilidad el estudio de la Estética del color, que abarca nociones sumamente necesarias para la educación del sentimiento artístico. Ademas, hoy, que el desarrollo de las Artes decorativas es cada vez mayor, se encuentra el alumno con la dificultad insuperable de que en ningún establecimiento oficial existe la enseñanza de Técnica ó procedimientos pictóricos, que, como el *temple* el *fresco*, etc., es preciso que domine el que pretenda dedicar los esfuerzos de su actividad y de su inteligencia á las referidas Artes decorativas. Motivos son estos que han servido de base al Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para solicitar el establecimiento en aquélla de una cátedra de Teoría estética del color y Técnica ó procedimientos pictóricos, y por tales razones en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á la deliberación de las Cámaras se consigna la cantidad necesaria para dotar la referida cátedra en el mencionado Centro de enseñanza artística, y en esto se funda el Ministro que suscribe al tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—Señor: A. L. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una asignatura que llevará la denominación de Teoría estética del color y Técnica ó procedimientos pictóricos.

Art. 2.° Dicha cátedra se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 2.° del reglamento vigente del Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1901, previene que una de las asignaturas que componen la enseñanza de dicho establecimiento en la de «Acompañamiento al piano», la cual es de indudable utilidad, como lo demuestra el caso de existir en todos los Conservatorios extranjeros; ahora bien, por falta de la dotación necesaria, la citada clase está desempeñada por un Profesor supernumerario; pero la importancia de la misma y los excelentes resultados que en la práctica ha dado, según informe del Comisario Regio del referido Centro de enseñanza, aconsejan que la Cátedra de «Acompañamiento al piano», esté á cargo de un Profesor numerario de Conservatorio de Música y Declamación, y á este fin obedece el siguiente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 2 de Noviembre de 1906. =Señor: A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instaucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de «Acompañamiento al piano», en el Conservatorio de Música y Declamación, estará en lo sucesivo á cargo de un Profesor numerario.

Art. 2.° La provisión de la citada Cátedra se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta núm. 307)

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid 30 de Octubre de 1906.

Sr. Ministro:

En atención á las negociaciones pendientes para la conclusión de un acuerdo comercial entre el Gobierno de la Repúbica y el de S. M. el Rey de España, y conforme ha sido convenido entre nosotros, el «modus vivendi» que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Países, denunciado el 2 de Julio para terminar el 2 de para terminar el 2 de Noviembre próximo, será prorrogado hasta el 2 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, las mercancías de los dos Países seguirán sometidas á la tarifa más reducida, quedando entendido que si de aquí al 2 de Diciembre una de las dos Potencias concediese ventajas especiales á una tercera Potencia, las mercancías importadas de Francia en España, y recíprocamente, gozarán de los mismos beneficios.

Dígnese aceptar, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: Jules Cambon.—Excelentísimo Sr. D. Pío Gullón, Minisiro de Estado.

Madrid 30 de Octubre de 1906.

Sr Embajador:

En respuesta á la Nota de V. E. fecha de hoy, tengo la honra de participarle que, en atención á las negociaciones pendientes para la conclusión de un acuerdo comercial entre el Gobierno de S. M. y el Gobierno de la República francesa y conforme ha sido convenido entre nosotros, el «modus vivendi» que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Paises, denunciado el 2 de Julio para terminar el 2 de Noviembre próximo, será prorrogado hasta el 2 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, las mercancías de los dos Paises seguirán sometidas á la tarifa más reducida, quedando entendido que si de aquí al 2 de Diciembre una de las dos Potencias concediese ventajas especiales á una tercera Potencia, las mercancías importadas de Francia en España, y recíprocamente, gozarán de los mismos beneficios.

Dignése aceptar, Sr. Embajador, las seguridades de mi alta consideración.—Firmado: Pío Gullón.—Excelentísimo Sr. J. Cambón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Repúblico francesa.

(Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de varios industriales de dicha ciudad, el cita-

do Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruído con el propósito de crear un concepto especial para que por él tributen como industriales los vendedores al por mayor de los efectos destinados exclusivamente á la confección de corsés; y

Considerando que aun cuando los elementos componentes de los corsés figuran como artículos de venta en distintos epígrafes de las tarifas, desde el instante que hay establecimientos dedicados exclusivamente á adquirir y revender cuantas materias entran en la confección, parece equitativo autorizar una categoría fiscal que específicamente se refiera á esa clase de tiendas:

Considerando que en este designio, y en las razones de analogía que existen entre los productos que se aplican á los corsés y otros artículos similares, se funda la Dirección de Contribuciones al proponer á V. M. la resolución del caso;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, hace suyo el informe del expresado Centro directivo, y, en su consecuencia, opina:

Que procede incluir en la clase 3.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al reglamento de la contribución industrial, las tiendas donde se venden al por mayor toda clase de artículos para corsés; declarar que la venta al por menor de dichos artículos, excepción hecha de los tejidos, seguirá figurando en el número 7 de la clase 8.ª, y comprender en la clase 4.ª bis á los industriales que además vendan al por menor los tejidos que se emplean en la confección de corsés.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 14 de la clase 3.ª, tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de mercería y paquetería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente á la confección de éstos»; y que el epígrafe 7, clase 8.ª, de la misma tarifa 1.ª se adicione con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al por menor toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden deberán tributar con la cuota asignada en la clase 4.ª bis á los vendedores al por menor de tejidos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 209)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Victoriano Salinas García, vecino de Arenzana de Abajo, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 498, expedida en 24 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Eduardo Salinas Anguiano, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Logroño;

El Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individno que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906. —Luque.—Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José García Miralles, vecino de Pego, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago núm. 1.904, expedida en 31 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Argelino García Bañuls, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906. =Luque.=Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Amalia Moreta Tiedra, vecina de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de la provincia indicada, según resguardo número 162 de entrada y 13 de registro, expedido en 9 de Junio de 1904, para responder á la suerte que pudiera caber en el servicio á su hijo Manuel Sanz Moreta, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Salamanca;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito á la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906.—Luque.—Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 312.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, acerca de si lo dispuesto por Real orden circular de 15 de Marzo de 1905 (C. L., número 57), que concede validez á los certificados de aprobación de la Gramática castellana, Geografía é Historia expedidos por la Escuela elemental de Industrias de la misma ciudad para sustituir á los exámenes de dichas materias en el de ingreso de las Academias militares, ha de quedar subsistente, no obstante haber pasado á aquella Escuela superior las matrículas de alguna de las citadas asignaturas por virtud del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 23 de Septiembre próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean válidos los certificados de aprobación de las repetidas materias para los efectos mencionados, ya sean expedidos por la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, como por la elemental de la misma ciudad, una vez que en ambos casos proceden de establecimiento oficial de enseñanza, y que en la extensión de las materias se ciñen los estudios de ellas á los del Bachillerato que se cursan en los Institutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.—Luque.—Señor.....

(Gaceta núm. 310.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.º	Administración provincial	16.000
2.º	Servicios generales	7.500
3.º	Obras obligatorias	4.200
4.º	Cargas	750
5.º	Instrucción pública	7.500
6.º	Beneficencia	10.000
7.º	Corrección pública	1.700
8.º	Imprevistos	500
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	10.500
11.º	Obras diversas	1.000
12.º	Otros gastos	2.500
13.º	Resultas	10.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	72.150

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y dos mil ciento cincuenta pesetas.

Orense 3 de Noviembre de 1906.—El Contador, *Augusto R. Caula*.

Noviembre 6 de 1906.—La Comisión en sesión de hoy aprobó la presente distribución.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Octubre de 1906

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V	H.	V.	H.	V.	H.	V	H.	V	H	V	H	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	2	3	5
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2	»	2	2	»	2	»	»	1	1	»	1	»	»	5	6	11
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Diarrea en menores de dos años	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór anos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	1	»	»	5	3	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	9	3	2	4	1	5	3	4	2	1	3	4	»	»	20	21	
TOTALES POR EDADES	12		6		6		7		3		7		»		41		41

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	16	7	9	50	»	»	»	»	»	41

Orense 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Modesto Varela.—El Secretario, Santiago Veiras.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1906 **Mes de Septiembre**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	13
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	1
Sarampión	20
Escarlatina	3
Coqueluche	18
Difteria y crup	13
Grippe	10
Colera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	69
Tuberculosis pulmonar	48
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	8
Sífilis	1
Cancer y otros tumores malignos	8
Meningitis simple	17
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	28
Enfermedades orgánicas del corazón	39
Bronquitis aguda	23
Bronquitis crónica	16
Pneumonía	32
Otras enfermedades del aparato respiratorio	26
Afecciones del estómago (menos cáncer)	17
Diarrea y enteritis (dos años y más)	88
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	192
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	5
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	25
Debilidad senil	28
Suicidios	»
Muertes violentas	14
Otras enfemedades	99
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	37
TOTAL	912

Población			408.471
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos	1.091
		Defunciones	912
		Matrimonios	194
	Por 1 000 habitantes	Natalidad	2'67
		Mortalidad	2'23
		Nupcialidad	0'47
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	587
		Hembras	504
	Vivos	Legítimos	1.023
		Ilegítimos	59
		Expósitos	9
		TOTAL	1.091
	Muertos	Legítimos	25
		Ilegítimos	1
		Expósitos	»
		TOTAL	26
NÚMERO DE FALLECIDOS		Varones	446
		Hembras	466
		Menores de cinco años	491
		De cinco y más años	421
		En hospitales y casas de salud	4
		En otros establecimientos benéficos	4
		TOTAL	8

Orense 7 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que confeccionados los repartimientos de territorial, listas de los de urbaua ó registro fiscal, matrícula y padrón de cédulas de este término municipal para el año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gustavo Lamas.

Bande

Los repartimientos de contribuciónt erritorial por los conceptos de rústica y urbana de este Municipio para el año próximo de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reólamaciones que crean oportunas.

Bande 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cenaro Gándara.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Barreiro Moure, hijo de Antonio y Juana, de treinta y tres años, casado, cantero, natural de Ribadavia y vecino de Franqueirán y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á cumplir la condena en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 5 de Noviembre de 1906.=Manuel Martínez.=Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Alto, ojos castaños, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares. Viste á estilo del pais traje remontado con tela.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Durán, sin segundo, soltero, cantero, de 26 años, procesado en sumario sobre hurto, natural de Valongo (Lama), vecino de idem, en el partido de Puente Caldelas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 2 de Noviembre de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura baja, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, viste andrajosamente, calza zuecos y gasta boina.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, cito en forma á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia á Casta González y González, soltera, de 15 años, vecina de Pazo ds Puga, Ayuntamiento de Toén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias, á contar desde dicha inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar sus declaraciones en sumario pendiente por lesiones á la misma, apercibida de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 7 de Noviembre de 1906.—El Actuario: P. D., José Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15